



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago (V), febrero 01 de 2024.

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 133**

REF: Ordinario laboral de Primera Instancia ISIDRO ESCARPETA MARULANDA **Vs.** MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE.

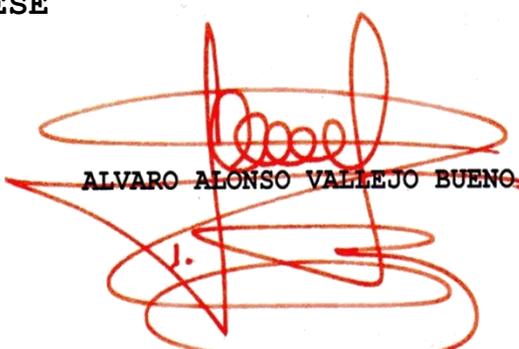
RAD: 2019-00171-00

Cartago Valle, febrero uno (01) de dos mil veinticuatro (2024).

Vencido como se encuentra el término de que trata el artículo 122 del C.G.P., se dispone el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


~~ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO~~



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No.016

**El auto anterior se notifica hoy
Febrero 2 de 2024**

EL SECRETARIO _____

Firmado Por:
Alvaro Alonso Vallejo Bueno
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2c00a00e0f09358f993bf69a7d66ae5f7267db90bbd3ba387229415d7b0f171**

Documento generado en 01/02/2024 10:38:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha, pasó al Despacho del señor Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago (V), febrero 01 de 2024.

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 130**

REF: Ordinario laboral de Primera Instancia RUBEN DARIO RUEDA RESTREPO **Vs.** SOCIEDAD H. RINCON Y CIA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE

RAD: 2021-00127-00

Cartago Valle, febrero uno (01) de dos mil veinticuatro (2024).

Vencido como se encuentra el término de que trata el artículo 122 del C.G.P., se dispone el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


~~ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO~~



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No.016

**El auto anterior se notifica hoy
Febrero 2 de 2024**

EL SECRETARIO _____

Firmado Por:
Alvaro Alonso Vallejo Bueno
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14bccf95bbbff809409fc50e663bc95e70cd984d5b1e95493b38edded1df73cc**

Documento generado en 01/02/2024 10:37:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que obra contestación a la demanda con sus respectivos anexos en archivo 10 del expediente virtual. Sírvase proveer.

Cartago, V, enero 23 de 2024


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 106**

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de EDGAR DE JESUS PUERTA GRAJALES. Vs. COOPERATIVA DE CAFETALEROS DEL NORTE DEL VALLE - CAFENORTE.

RAD: 2023-00086-00

Cartago, febrero uno (01) de dos mil veinticuatro (2024).

Por considerar el Juzgado que la contestación de la demandada fue allegada en los términos previstos y que además reúnen las exigencias del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

RESUELVE:

1°- Tener por contestada oportunamente la demanda por parte de la demandada COOPERATIVA DE CAFETALEROS DEL NORTE DEL VALLE - CAFENORTE, persona jurídica, representada legalmente por el señor JULIAN ALBERTO GONZALEZ ESPINAL y/o quien haga sus veces y con domicilio en Cartago, Valle del Cauca.

2°- Reconocer personería para actuar al Dr. JUAN CAMILO PAZ ROJAS, abogado titulado, portador de la T.P. No. 290.433 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada COOPERATIVA DE CAFETALEROS DEL NORTE DEL VALLE - CAFENORTE, conforme a los términos del memorial poder obrante en archivo No. 10 del expediente virtual.

3°- **SEÑALESE** la hora de las 10:00 a.m. del día 17 de abril del año 2024, para que **tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.**, advirtiéndole a las partes que si la conciliación no fuere posible se continuará el proceso con la audiencia de Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación de Litigio y Decreto de pruebas.

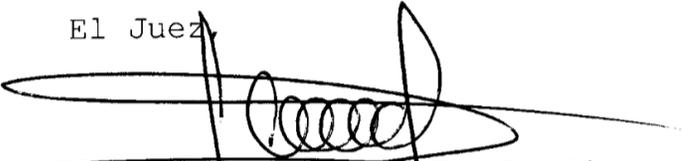
Se advierte a las partes y sus abogados el deber que tienen de estar presentes en la audiencia, la que se realizará preferentemente en forma virtual, salvo que existan razones válidas que obliguen a realizarla en forma presencial para lo cual se informarán las razones oportunamente al juzgado.

Adviértase a las comparecientes que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada.

Por secretaría infórmese oportunamente a los comparecientes a través de los medios de comunicación que resulten eficaces, anexando los medios informativos con que cuenta el juzgado a fin de brindar suficiente ilustración para el desarrollo de la audiencia.

NOTIFIQUESE

El Juez


~~ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO~~
gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 016

El auto anterior se notifica hoy
FEBRERO 2 DE 2024

EL SECRETARIO _____

Firmado Por:
Alvaro Alonso Vallejo Bueno
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26cb0c8ef75d6654ca1d11f36d72ae3c1e343d0e012a54c5ba3d88cff0b581e0**

Documento generado en 01/02/2024 10:48:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término para que la demandada contestara la demanda, lo que hiciera a través de escrito ubicado en archivo 7 del expediente virtual. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, enero 23 de 2024.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 126**

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de JORGE HERNAN CAMPO VALDES Y OTROS. Vs. EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO E.S.P.

RAD: 2023-00101-00

Cartago, febrero primero (01) de dos mil veinticuatro (2024)

Al revisar la contestación de la demanda ofrecida por entidad demandada, hecha dentro del término de ley y confrontarla con las exigencias contenidas en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, y demás normas concordantes, el Juzgado se permite hacer las siguientes observación:

a) Tendrá que dar contestación al hecho decimo primero, toda vez que para el Despacho, éste es considerado un fundamento factico, debiendo dar respuesta conforme al numeral 3 del articulo 31 del C.P.T. y de la S.S.

b) Deberá explicar por que no es cierta la afirmación realizada en contestación al hecho décimo tercero, *ya que pese a que dijo que no era cierto no explica el porqué de su respuesta*. Por tanto, deberá hacerlo, toda vez que para el Juzgado si se trata de un hecho que deba ser contestado.

La razón precedente obliga al Juzgado a dar aplicación al parágrafo 3° de la norma citada al inicio del presente auto, por lo que se procederá a inadmitir la demanda.

Establecido lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1- Inadmitir la respuesta a la demanda ofrecida por el demandado.

2- Conceder a la demandada, el término de cinco (5) días

para que subsane las falencias anotadas en este auto, so pena de tenerse por ciertos los hechos enunciados.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V ESTADO No. <u>016</u> El auto anterior se notifica hoy FEBRERO 02 DE 2024</p> <p>EL SECRETARIO _____</p>
--

Firmado Por:
Alvaro Alonso Vallejo Bueno
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acef17c66d2b36f21ff13dcfadd617ab0035175abf38fdd5215d9d895b8e5f10**

Documento generado en 01/02/2024 10:47:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término para que la demandada contestara la demanda, lo que hiciera a través de escrito ubicado en archivo 7 del expediente virtual. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, enero 23 de 2024.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 127**

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de ARLEY FLOREZ VALENCIA Y OTROS. Vs. EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO E.S.P.

RAD: 2023-00102-00

Cartago, febrero primero (01) de dos mil veinticuatro (2024)

Al revisar la contestación de la demanda ofrecida por entidad demandada, hecha dentro del término de ley, y confrontarla con las exigencias contenidas en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, y demás normas concordantes, el Juzgado se permite hacer las siguientes observación:

a) Tendrá que dar contestación al hecho décimo primero, toda vez que para el Despacho, éste es considerado un fundamento factico, debiendo dar respuesta conforme al numeral 3 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

b) Deberá explicar por qué no es cierta la afirmación realizada en contestación al hecho décimo tercero, *ya que pese a que dijo que no era cierto no explica el porqué de su respuesta*. Por tanto, deberá hacerlo, toda vez que para el Juzgado si se trata de un hecho que deba ser contestado.

La razón precedente obliga al Juzgado a dar aplicación al parágrafo 3° de la norma citada al inicio del presente auto, por lo que se procederá a inadmitir la demanda.

Establecido lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1- Inadmitir la respuesta a la demanda ofrecida por el demandado.

2- Conceder a la demandada, el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas en este auto, so pena

de tenerse por ciertos los hechos enunciados.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 016

**El auto anterior se notifica hoy
FEBRERO 02 DE 2024**

EL SECRETARIO _____

Firmado Por:

Alvaro Alonso Vallejo Bueno

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edfa45def6bfbf22472f20f06e89a092d7f08d971536d038574ab187761785a8**

Documento generado en 01/02/2024 10:43:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasó a Despacho del Señor Juez, se avizora que, en el archivo No. 08 del expediente digital reposa la solicitud de retiro del procesopor parte del accionante. Sírvase Proveer.

Cartago (V), Enero 29 de 2024.


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 119**

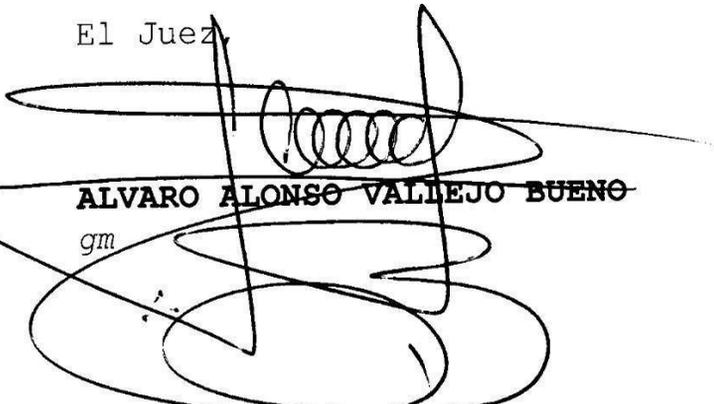
REF: Acción de tutela de CARLOS JULIAN BETANCOURT LOPEZ VS. ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BATALLON DE INFANTERIA NO.23 VENCEDORES DE CARTAGO **RAD:** 2024-00012- 00.

Cartago (V), Enero Treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro(2024).

Visto el informe secretarial que antecede y conforme artículo 26 del decreto 2591 de 1991, **se autoriza el desistimiento solicitado por la parte accionante puesto que hubo cumplimiento de las pretensiones por la parte accionada.**

Accédase a la solicitud de retiro de la presente acción constitucional elevada por el accionante.

El Juez


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm

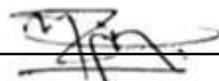


JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 016

**El auto anterior se notifica hoy
Febrero 02 de 2024**

EL SECRETARIO _____



Firmado Por:
Alvaro Alonso Vallejo Bueno
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f4b69c927bd9ed39e1d6a0a2b105f2c0d2baaa3401cdfb111d93af3c1674df6**

Documento generado en 31/01/2024 02:46:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>